

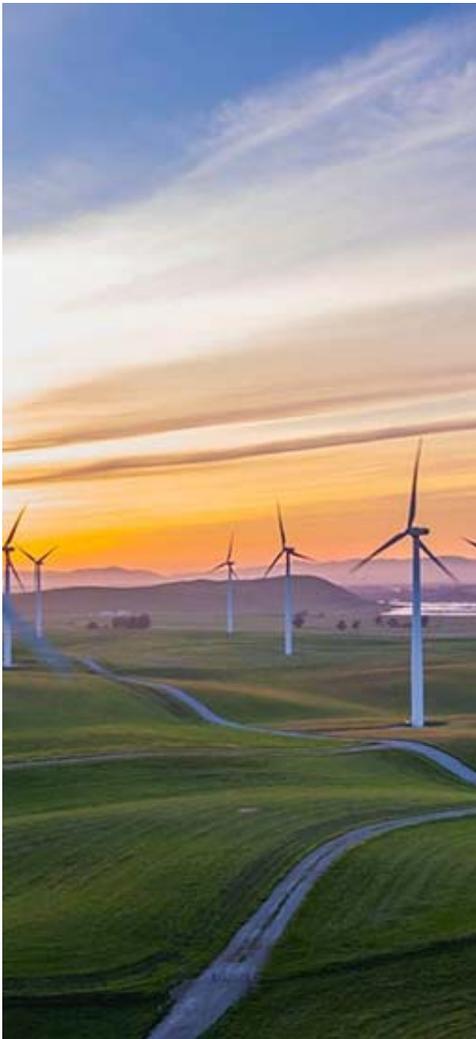
---

# Aragón – Nuevos Impuestos sobre parques eólicos y fotovoltaicos

Publicada la Ley de 2/2024 por la que se crean los impuestos sobre parques eólicos y fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón

España - Legal flash

30 de mayo de 2024



---

## Aspectos clave

Se ha publicado la **Ley 2/2024**, por la que se crean **dos nuevos impuestos medioambientales** en el ámbito territorial de la **Comunidad Autónoma de Aragón**.

Se crea el **Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos** y el **Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos** con el objeto de gravar la afección medioambiental que generan estas instalaciones en el territorio.

Estos nuevos impuestos pueden tener **efectos económicos significativos** para los titulares de **instalaciones eólicas y fotovoltaicas** situadas total o parcialmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La nueva normativa de los citados impuestos también prevé **exenciones, bonificaciones y deducciones** relevantes que pueden minorar la carga tributaria del contribuyente en determinados supuestos.



## Introducción

A continuación, se analizan las novedades fiscales más relevantes que se incluyen en la [Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión \(Ley 2/2024\)](#).

Cabe mencionar que, si bien es cierto que la Ley 2/2024 también modifica algún aspecto del preexistente Impuesto sobre las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, en este Legal flash, se analizarán únicamente las medidas relativas al nuevo Impuesto Medioambiental sobre parques eólicos (**Impuesto sobre parques eólicos**) y al nuevo Impuesto Medioambiental sobre parques fotovoltaicos (**Impuesto sobre parques fotovoltaicos**) por la novedad que suponen en el sistema tributario aragonés.

Las novedades legales introducidas por la Ley 2/2024 entran **en vigor el día 30 de mayo de 2024** generando obligaciones tributarias en el ejercicio en curso. Como consecuencia, en el propio **ejercicio 2024** deberá presentarse la **declaración censal inicial** y deberán efectuarse los **pagos fraccionados** correspondientes a los meses de **septiembre y diciembre del ejercicio 2024**, así como la presentación de la **autoliquidación** del ejercicio 2024 dentro del plazo correspondiente.

## Impuesto sobre parques eólicos

Quedan **obligados al pago** de este nuevo impuesto los **titulares de instalaciones** de los parques eólicos, incluso si estos se encuentran en desuso, hasta su completo desmantelamiento y reposición del medio a su estado original.

**La base imponible** del impuesto se compone de varios parámetros:

- La suma de la altura de cada uno de los aerogeneradores que forman el parque ubicados en Aragón. La altura de cada aerogenerador incluye tanto la torre como el radio del rotor. A esta parte de la base se aplica el **tipo de gravamen** correspondiente según se establece en la siguiente escala:

Altura de la torre y el radio del rotor hasta (metros)	Cuota (euros)	Resto altura de la torre y el radio del rotor hasta (metros)	Tipo de gravamen por metro (euros)
0		125	38
125	4.750	75	35
200	7.375	50	30
250	8.875	En adelante	25



Cabe destacar que los tipos de gravamen recogidos por la escala finalmente aprobada se han incrementado entre 5 y 10 puntos porcentuales para los aerogeneradores de más de 125 metros respecto a los tipos inicialmente previstos en el Proyecto de ley.

- La suma de la potencia en MW de los aerogeneradores del parque situados en Aragón.

A esta parte de la base se aplica un tipo fijo de 1.040 euros por MW. En este caso, el tipo se ha reducido respecto al Proyecto de ley inicial que preveía un tipo de 2.040 euros por MW.

Por tanto, la **cuota íntegra** se obtiene sumando el resultado obtenido al aplicar los diferentes tipos de gravamen a cada uno de los elementos que conforman la base del impuesto.

---

## Impuesto sobre parques fotovoltaicos

Quedan **obligados al pago** de este nuevo impuesto los titulares de instalaciones de los parques fotovoltaicos, incluso si estos se encuentran en desuso, hasta su completo desmantelamiento y reposición del medio a su estado original. Asimismo, serán **responsables solidarios** aquellos **sujetos que exploten** los parques fotovoltaicos.

No obstante, no están sujetas, principalmente, las instalaciones situadas en tejados o cubiertas o las que ocupen una superficie inferior a 5 hectáreas (en el Proyecto estaban exentas las instalaciones de menos de 2 hectáreas).

La **base del impuesto** la constituye la **superficie vallada** medida en hectáreas ocupada por el parque en la Comunidad Autónoma de Aragón.

A dicha base se aplica el **tipo de gravamen** correspondiente a la siguiente escala:

Hectáreas	Tipo aplicable por hectárea
Hasta 20 ha.	650 €
Más de 20 ha. hasta 60 ha.	800 €
Más de 60 ha. hasta 100 ha.	1.000 €
Más de 100 ha. hasta 200 ha.	1.200 €
Más de 200 ha. hasta 300 ha.	1.350 €
Más de 300 ha.	1.500 €

Cabe destacar que los tipos de gravamen recogidos por la escala finalmente aprobada son, de media, un 33% inferiores a los inicialmente previstos en el Proyecto de ley.



---

### Beneficios fiscales previstos por la normativa

La nueva Ley prevé exenciones, bonificaciones y deducciones tanto para el impuesto sobre parques eólicos como para el impuesto sobre parques fotovoltaicos.

> **Exenciones:**

La normativa prevé una exención para el autoconsumo, tanto en su modalidad sin excedentes como con excedentes (esta última no estaba prevista en el Proyecto inicial), bajo una serie de condiciones relacionadas con la dimensión del parque y su potencia.

> **Bonificaciones:**

Se regula una bonificación de entre el 100% y el 50% de la cuota para los dos primeros periodos posteriores al otorgamiento de la autorización de explotación definitiva del parque en función de la fecha de obtención de dicha autorización.

Se prevé una bonificación del 50% de la cuota para los supuestos de autoconsumo, tanto en su modalidad con excedentes como sin excedentes, en caso de no darse las circunstancias para la aplicación de la exención señalada anteriormente.

Se reconoce una bonificación del 99% de la cuota los proyectos adjudicatarios de los concursos de capacidad en los que además se contraigan compromisos vinculantes y garantizados de inversión, generación de empleo e impacto económico en la zona afectada.

Se aplicará una bonificación del 99% de la cuota para supuestos de autoconsumo con excedentes vinculados a proyectos reconocidos como "PERTE industrial". Esta bonificación del 99% junto con la anterior sustituyen a la bonificación del 99% para Proyectos de Interés General de Aragón (PIGAS) prevista en el Proyecto inicial.

> **Deducciones:**

Se prevé una deducción en la cuota de un 20% del importe de las inversiones realizadas en materia de medioambiente o con el fin de mejorar el bienestar socioeconómico de los municipios afectados con un límite del 30% de la cuota íntegra.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

